

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	30/12/2025
Proyecto de decreto:	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, con el fin de establecer disposiciones para los Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

I. Antecedentes.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un estado social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Por su parte, el artículo 2 superior indica que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Además, es deber constitucional del Estado garantizar a todos los ciudadanos el derecho a gozar de un ambiente sano y velar por la preservación, conservación y protección de los recursos naturales renovables y no renovables, dentro del contexto del desarrollo sostenible.

De conformidad con el inciso primero del artículo 78 de la Constitución Política, la ley regulará el control de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política la dirección general de la economía está a cargo del Estado, el cual por mandato legal puede intervenir en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes con el fin de racionalizar la economía y lograr así el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Por otra parte, la Ley 1715 de 2014, modificada parcialmente por la Ley 2099 de 2021, promueve, entre otros, el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

El artículo 21 de la Ley 2099 de 2021 señala que, para la promoción de la producción y uso del hidrógeno, el Gobierno nacional definirá los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 dispone que el documento denominado “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, junto con sus anexos, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo (PND) e indica que se incorpora a la misma ley como un anexo. A su turno, el señalado documento contiene cinco transformaciones, siendo la cuarta de estas la denominada “*Transformación productiva, internacionalización y acción climática*”, en cuyo catalizador C. “*Transición energética justa, segura, confiable y eficiente*” se incluye un pilar enfocado en la transición energética, siendo este el denominado “*2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición*”.

Por su parte, la Hoja de Ruta del hidrógeno para Colombia, publicada por el Ministerio de Minas y Energía, constituye un instrumento para la promoción del desarrollo e implantación del hidrógeno de bajas emisiones, reforzando el compromiso del Gobierno nacional con la reducción de emisiones estipulada en los objetivos del Acuerdo de París del 2015. Este documento incorpora los análisis realizados sobre la capacidad de producción de hidrógeno, su demanda esperada, la reducción de emisiones asociada, el potencial exportador del país, las medidas regulatorias necesarias para implementar un plan de despliegue del hidrógeno en Colombia y sus metas a 2030 en producción de hidrógeno.

El Gobierno nacional mantiene una visión de largo plazo en la cual el hidrógeno se convierte en un pilar fundamental de la matriz energética y de la economía sostenible de Colombia hacia mediados de siglo. De hecho, Colombia se ha propuesto la meta de alcanzar la carbono-neutralidad en 2050 (conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo E2050), lo que otorga al hidrógeno un rol protagónico en la descarbonización. En consonancia con las proyecciones de la Hoja de Ruta del Hidrógeno, el presente decreto se concibe como un paso inicial dentro de un plan escalonado de desarrollo del mercado. A largo plazo, se espera que el país consolide una industria de hidrógeno robusta y competitiva internacionalmente, con una participación creciente de este energético tanto en la oferta interna (supliendo múltiples sectores estratégicos) como en las exportaciones de energéticos limpios. Esta perspectiva de futuro orienta la regulación propuesta, procurando que las decisiones actuales sienten las bases para un crecimiento sostenible y armónico del sector en las próximas décadas.

Bajo las premisas de la Hoja de Ruta se estima que el hidrógeno tenga cabida en aplicaciones en las que la electrificación no es viable o no hay otros energéticos adecuados desde un punto de vista de costo, ambiental o técnico. En ese sentido, el hidrógeno de bajas emisiones facilitará, además, el despliegue e integración de mayor capacidad de generación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), favoreciendo una economía sostenible, facilitando la gestión del sistema y habilitando el transporte y el almacenamiento de energía.

Dentro de los ejes de actuación propuestos para el despliegue del ecosistema de hidrógeno en el país contemplados en la hoja de ruta se contemplan la implementación de habilitadores regulatorios y jurídicos adecuados que den lugar a una competencia justa entre vectores energéticos y empresas, permite velar por los intereses de todas las partes involucradas incluyendo usuarios finales, inversores, operarios y población, así como proteger el medioambiente y generar una alineación con las estrategias climáticas de cada uno de los sectores económicos del país.

Como parte de la implementación de habilitadores regulatorios y jurídicos, el artículo 2.2.7.1.14. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1476 de 2022, estableció lo siguiente:

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía		
		GJ-F-47		
		11-08-2023	V-1	

“Artículo 2.2.7.1.14. Implementación adicional en sectores de energía y gas. El Ministerio de Minas y Energía podrá, en el marco de sus competencias, adoptar disposiciones adicionales para desarrollar los usos y aplicaciones del hidrógeno y sus derivados en los sectores de energía y gas”.

En ese mismo sentido el artículo 2.2.7.2.2. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1597 de 2024, definió al agente de la Cadena de Valor del Hidrógeno como aquella persona natural o jurídica que realiza una o varias de las siguientes actividades: producción, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, desarrollo tecnológico o uso final del hidrógeno y/o Derivados del Hidrógeno en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta la definición de los agentes de la cadena de valor, para un desarrollo adecuado del mercado emergente de hidrógeno en el cual se obtengan indicadores de mercado de corto y mediano plazo, se requiere mejorar la disponibilidad de información, definir parámetros mínimos que se les exigirán a los agentes involucrados; y establecer principios generales que posibiliten la consolidación de un mercado interno.

Referentes internacionales.

El desarrollo de cadenas de valor del hidrógeno ha sido foco de interés en los marcos regulatorios de diversos países en el mundo, en respuesta a su relevancia como vector energético en los esfuerzos por la descarbonización y la transición energética^{1 2}. En este contexto, también se ha evidenciado un creciente interés por parte de las naciones en fortalecer los marcos regulatorios, particularmente en lo referente a la definición de los agentes y operadores económicos que participan en la cadena de valor del hidrógeno.

En Brasil, la Ley 14.948 de 2024 estableció un marco normativo que define agentes económicos clave como el productor, comprador y operadores conexos, abarcando actividades desde la producción hasta la comercialización, e incluyendo procesos como certificación y acondicionamiento³.

Alemania, a través de la Ley de Suministro de Electricidad y Gas del año 2005 (BGBI. I S. 3621), identificó actores como operadores de almacenamiento, redes de transporte, mayoristas y clientes, a quienes impone obligaciones de cooperación institucional y reporte ante la Agencia Nacional de Redes⁴.

En Chile, el estudio de ECIT sobre la cadena de valor del hidrógeno renovable propone seis eslabones funcionales: desarrollo de proyectos, infraestructura, suministro de insumos,

¹ Zhou, W., Li, S., Yang, Y., Yao, J., Chen, P., Liu, J., Wu, Y., Li, Z., & Jin, F. (2025). Hydrogen production technologies from water decomposition: A review. *Next Energy*, 8, 100270. <https://doi.org/10.1016/j.nxener.2025.100270>

² Al-Orabi, A. M., Osman, M. G., & Sedhom, B. E. (2023). Analysis of the economic and technological viability of producing green hydrogen with renewable energy sources in a variety of climates to reduce CO2 emissions: A case study in Egypt. *Applied Energy*, 338, 120958. <https://doi.org/10.1016/j.apenergy.2023.120958>

³ Nacional, I. (s. f.). *LEI no 14.948, DE 2 DE AGOSTO DE 2024 - DOU - Imprensa Nacional*. <https://www.in.gov.br/web/dou/-/lei-n-14.948-de-2-de-agosto-de-2024-576003914>

⁴ EnWG - nichtamtliches Inhaltsverzeichnis. (s. f.). https://www.gesetze-im-internet.de/enwg_2005/index.html

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

producción/acondicionamiento, almacenamiento/transporte y consumo final en sectores industriales, energéticos y de transporte⁵.

La Ley de Promoción de la Sociedad del Hidrógeno de Japón, promulgada en mayo de 2024 delimita su cadena en cuatro eslabones: producción, almacenamiento, transporte y uso final. Se destaca el impulso a infraestructura especializada (tanques, ductos, buques, amoníaco como portador) y aplicaciones en generación eléctrica, celdas de combustible e industrias pesadas⁶.

Por su parte, en Corea del Sur, la Ley de Promoción de la Economía del Hidrógeno y Gestión de la Seguridad define la industria del hidrógeno como un sistema integrado desde la producción hasta la venta, incluyendo la fabricación de pilas de combustible. Establece requisitos técnicos, de certificación y habilitación para los actores de la cadena, bajo supervisión del Ministerio de Comercio, Industria y Energía⁷.

Un referente adicional se encuentra en la Unión Europea, donde el Parlamento elaboró el paquete de descarbonización del hidrógeno y el gas de la UE, compuesto por la Directiva (UE) 2024/1788 y el Reglamento (UE) 2024/1789, el cual se adoptó en mayo de 2024. Las normas dispuestas en el Reglamento establecen los principios generales aplicables al funcionamiento del mercado del hidrógeno, para facilitar la aparición de mercados de hidrógeno y de comercio de hidrógeno basado en las materias primas, así como de centros de comercio líquido; para ello dispone de exigencias que deben cumplir las empresas para que sean certificadas por la autoridad reguladora como empresas autorizadas y designadas como gestores de redes, de almacenamiento o de distribución de hidrógeno. Adicionalmente, pone de manifiesto que las normas vigentes que permiten operaciones comerciales eficientes desarrolladas para los mercados y el comercio de la electricidad y del gas natural deben tomarse en consideración también para el mercado de hidrógeno, teniendo en cuenta no obstante las diferencias inherentes de este.

Referentes normativos nacionales en el sector energético.

En Colombia, el sector energético ha sido objeto de especial atención por parte del gobierno nacional, que por medio de actos normativos ha buscado definir y reglamentar los roles y responsabilidades de los distintos agentes que conforman las cadenas de valor de los principales energéticos del país, con el fin de resguardar los bienes, las personas y preservar el medio ambiente.

En el Decreto 4299 de 2005⁸ compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 del 2015⁹ se definen los requisitos habilitantes, obligaciones y el régimen sancionatorio de la cadena de valor de combustibles líquidos derivados del petróleo, a excepción del GLP. La cadena de valor de

⁵ Cadena de Valor del RH2 en Chile. (2025). <https://www.planhidrogenoverde.cl/wp-content/uploads/2025/02/Estudio-ECIT-Cadena-de-Valor.pdf>

⁶ Agency for Natural Resources and Energy & METI. (2023). Overview of Basic Hydrogen Strategy. https://www.meti.go.jp/shingikai/enecho/shoene_shinene/suiso_seisaku/pdf/20230606_4.pdf

⁷ Statutes of the Republic of Korea. (2022). https://elaw.klri.re.kr/eng_mobile/viewer.do?hseq=60917&type=part&key=31

⁸ Decreto 4299 de 2005 - Gestor normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18314>

⁹ Ministerio de Minas y Energía. (2015). Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>

combustibles líquidos en Colombia a nivel normativo está comprendida por el refinador, el importador, el almacenador, el distribuidor mayorista, el transportador, el distribuidor minorista y el gran consumidor.

Para la gestión de información del mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo, en la Ley 1151 de 2007¹⁰, se estableció como requisito para los agentes de la cadena de valor el registro en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM). Adicionalmente, dispuso que el SICOM es la única fuente de información oficial sobre los agentes de la distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado del petróleo (GLP) para uso vehicular.

En lo referente a gas natural, el decreto 2100 de 2011¹¹ compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía 1073 del 2015¹² estableció los agentes de la cadena de valor de este energético, donde se estableció la figura de los agentes operacionales, entendidos como personas naturales o jurídicas entre las que se dan relaciones de compra, venta, suministro y o transporte de gas, desde la producción hasta la salida para el consumo del usuario final. Asimismo, se establecieron las figuras del agente exportador, agente importador, distribuidor, transportador y productor.

Para la gestión de información del mercado de gas natural, el artículo 2 del Decreto 1710 de 2013¹³ modificó el artículo 20 del Decreto 2100 de 2011¹⁴ y dispuso que la CREG, en desarrollo de su función de expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural de que trata el literal c del artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994¹⁵, establecerá el alcance de los servicios que prestará un gestor de los mecanismos de comercialización y de la información, las reglas para la selección de este gestor y las condiciones de prestación de sus servicios. Estas reglas y condiciones deberán asegurar la neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del gestor, así como su experiencia comprobada en las actividades a desarrollar. Así mismo, la CREG determinará la forma y remuneración de los servicios del gestor". También dispuso en el párrafo del citado artículo que "la CREG seleccionará al gestor del mercado mediante un concurso sujeto a los principios de transparencia y selección objetiva que garanticen la libre competencia".

Así, mediante la Resolución CREG 089 de 2013¹⁶, reglamentó por primera vez los servicios a cargo del gestor del mercado, así como los criterios para su proceso de selección y remuneración. y posteriormente se han emitido otras disposiciones normativas otras que han modificado y complementado las

¹⁰ Ley 1151 de 2007 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25932>

¹¹ Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S. (s. f.). Alejandría - Resolución 31348 de 2015 MME. © https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_minminas_31348_2015.htm

¹² Ministerio de Minas y Energía. (2015). Decreto 1073 de 2015 Sector Administrativo de Minas y Energía. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77887>

¹³ Ministerio de Minas y Energía. (2012). DECRETO 1710 DE 2013. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1335531>

¹⁴ Decreto 2100 de 2011 - Gestor normativo. (s. f.-b). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43102>

¹⁵ Ley 142 de 1994 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2752>

¹⁶ Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S. (s. f.-a). Alejandría - Resolución 89 de 2013 CREG. © https://gestornormativo.creg.gov.co/gestor/entorno/docs/resolucion_creg_0089_2013.htm

obligaciones de los agentes de la cadena de valor, así como su relación con los servicios prestados por el gestor del mercado.

Autorizaciones y obligaciones de los agentes autorizados.

Los artículos 2.2.1.1.2.2.3.76., 2.2.1.1.2.2.3.80., 2.2.1.1.2.2.3.82., 2.2.1.1.2.2.3.84., 2.2.1.1.2.2.3.91. y 2.2.1.1.2.2.3.94. del Capítulo 2 del Decreto 1073 de 2015, presentan las obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista (estaciones de servicio), distribuidor minorista (comercializador industrial), y gran consumidor respectivamente, donde las obligaciones de cada agente van de la siguiente forma:

“(…) Prestar la colaboración necesaria al Ministerio de Minas y Energía para el cumplimiento de sus funciones.

(…)

Registrar la información señalada por la regulación del Sistema de Información de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Sicom, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

(…)”

Adicionalmente, dentro de las obligaciones del refinador e importador de combustibles líquidos, se presenta la siguiente:

“(…) Tener y hacer cumplir un reglamento interno de seguridad, el cual detalle las acciones necesarias que deban desarrollarse frente a las distintas posibilidades de accidentes.

(…)”

En concordancia con las obligaciones aplicables a los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, se considera necesario establecer disposiciones análogas que garanticen que los actores de la cadena de valor del hidrógeno cumplan con medidas, que sin interferir con las dinámicas propias del mercado, puedan asegurar el desarrollo de las actividades con calidad, seguridad y eficiencia de los procesos de producción, transformación y comercialización de hidrógeno y derivados así como el acceso a la información, documentación e instalaciones por parte de autoridades competentes para el control y vigilancia, así como para la elaboración de políticas públicas por parte del Ministerio de Minas y Energía soportadas fundamentada en la información generada a través de sistema de información de gestión del mercado. Lo anterior con el propósito de asegurar la trazabilidad y calidad de los procesos, en concordancia con la normativa vigente.

Producción, transformación, transporte y comercialización.

En atención a las experiencias internacionales, tendencias emergentes y evaluaciones más recientes¹⁷, se identifica que la transformación del hidrógeno en derivados constituye un elemento esencial para viabilizar modelos de negocio y promover la su incorporación a la matriz energética de Colombia y se constituya en una oportunidad estratégica para la descarbonización de la economía. El establecimiento

¹⁷ Agencia Internacional de Energía. 2024. Global Hydrogen Review 2024

de requisitos habilitantes para los interesados en realizar actividades de producción y transformación del hidrógeno permite fortalecer la trazabilidad, la planificación y el desarrollo integral del ecosistema de hidrógeno.

Como medida para velar por la seguridad en el transporte y propiciar un acceso abierto y eficiente a las infraestructuras, para contribuir así a la consolidación del mercado nacional; resulta de especial relevancia establecer disposiciones para aquellos interesados en realizar la actividad de transporte de hidrógeno y/o derivados.

De igual forma, se establece la figura del comercializador de hidrógeno, quien tendrá a su cargo las actividades de distribución y comercialización, de manera integrada o independiente. Su reconocimiento normativo resulta necesario para asegurar la trazabilidad del recurso y garantizar la calidad del producto.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, resulta fundamental que los agentes de la cadena de valor del hidrógeno cuenten con sistemas de control que aseguren la calidad, la seguridad y la eficiencia en la producción, transformación, transporte y/o comercialización de hidrógeno. La implementación de sistemas de control además de responder a la necesidad de mitigar riesgos en la operación fortalece la confianza de los agentes y actores del mercado y de la ciudadanía en general frente a un mercado energético emergente como el hidrógeno.

12

Sistema Único de Información para el Desarrollo, Gestión y Promoción del Hidrógeno (ECO2)

El CONPES 4075 de 2022 - Política de Transición energética destaca en su diagnóstico la existencia de Brechas en el fortalecimiento y planeación de los mercados energéticos, la debilidad de las entidades para ejercer control y vigilancia en los mercados eléctricos, que permita asegurar el cumplimiento de toda la normativa técnica y de las obligaciones de los agentes que intervienen en el mercado. Asimismo, identifica insuficiencia en infraestructura de digitalización y en la integración de sistemas de información del sector minero-energético. Esta situación limita la eficiencia operativa y la toma de decisiones, a pesar de avances parciales derivados del CONPES 3839.

Por su parte el CONPES 4129 de 2023-Política Nacional de Reindustrialización señala que el mercado del hidrógeno al ser un tema novedoso a nivel mundial requiere de desarrollo normativo que permita proporcionar certidumbre, que promueva la inversión privada, que garantice la libre competencia entre empresas y vectores energéticos y proteja el ambiente, por lo que se requieren esfuerzos coordinados para facilitar el desarrollo del mercado

En este mismo sentido, la Agencia Internacional de Energía en el reporte Global Hydrogen Review 2024 destaca que la incertidumbre en torno a la demanda de hidrógeno con bajas emisiones representa una barrera significativa para la inversión del lado de la oferta. De manera similar, los compradores enfrentan incertidumbres respecto a la disponibilidad del suministro en el momento en que planean adoptar hidrógeno con bajas emisiones. Además, los desarrolladores de infraestructura necesitan una visión clara sobre los posibles flujos de hidrógeno con bajas emisiones entre productores y usuarios, con el fin de crear planes de implementación viables.

Dentro de las experiencias internacionales que recopila para la generación de sinergías entre agentes de la cadena de valor (matchmaking) destacó lo realizado por La Comisión Europea con el Procedimiento de Intermediación del Hidrógeno de los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI, por sus siglas en inglés), con el objetivo de conectar a las partes interesadas para la preparación de propuestas para la aplicación del IPCEI sobre hidrógeno; la herramienta H2 Matchmaker del Departamento de Energía de los Estados Unidos (DoE), lanzada en 2022, la cual ayuda a los productores de hidrógeno “limpio”, a los consumidores finales y a otras partes interesadas a lo largo de la cadena de valor del hidrógeno a encontrar socios potenciales para construir redes y desarrollar proyectos integrales de cadena de suministro para la producción y el uso de hidrógeno con bajas emisiones.

Otra experiencia internacional referenciada fue la Clean Hydrogen Mission también ha lanzado una herramienta de intermediación como parte de su plataforma Hydrogen Valleys, con el objetivo de ayudar a las partes interesadas a conectarse con los valles de hidrógeno que allí se presentan. También destacó las actividades de Hintco, plataforma que busca mejorar la transparencia del mercado publicando información derivada de los resultados de las subastas del mecanismo H2Global. Esto incluye detalles sobre las empresas que venderán el hidrógeno y los combustibles derivados del hidrógeno, los precios y las ubicaciones de producción y entrega, así como información sobre las empresas que comprarán los productos y a qué precio.

En términos regulatorios, la Unión Europea, bajo el paquete de gases descarbonizados e hidrógeno aprobado en abril de 2024, la Comisión Europea creó un mecanismo piloto para recopilar, procesar y proporcionar acceso a información sobre la oferta y la demanda de hidrógeno con bajas emisiones y sus derivados. Esto permite que los compradores europeos puedan conectarse con proveedores tanto europeos como no europeos. Se espera que esté operativo a partir de mediados de 2025 y que funcione durante cinco años como parte del Banco Europeo del Hidrógeno.

Como conclusión de las experiencias de mercados de otros energéticos en el país, así como las iniciativas internacionales se destaca que la coordinación entre las partes interesadas puede mitigar estas incertidumbres al reducir los riesgos para los proveedores, mejorar la visibilidad del suministro para los consumidores y facilitar la planificación para los desarrolladores de infraestructura, y a su vez, puede estimular los flujos de inversión.

Por lo expuesto anteriormente, se hace necesario, desde el Gobierno nacional, emitir disposiciones con criterios y actividades habilitantes para los agentes de la cadena de valor de hidrógeno, en procura de dar claridad sobre los parámetros mínimos que se les exigirán a los agentes involucrados; y establecer principios generales que posibiliten la consolidación de un mercado interno abierto que permita operaciones comerciales eficientes y promueva la competencia, la asequibilidad y la seguridad del suministro, y contribuyan con las políticas de Gobierno encaminadas a lograr la reindustrialización y la transición energética justa.

Igualmente, la regulación propuesta deberá aplicarse con un enfoque de gradualidad normativa, reconociendo que el mercado de hidrógeno en Colombia se encuentra en una fase incipiente de desarrollo. Las obligaciones y requisitos para los agentes se implementarán de forma progresiva, ajustándose conforme evolucionen la tecnología, la capacidad industrial nacional y la oferta y demanda de hidrógeno; este enfoque gradual permitirá fomentar la participación de nuevos agentes y la innovación tecnológica sin imponer barreras excesivas en las primeras etapas del mercado. A medida que el

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
		GJ-F-47 11-08-2023 V-1

ecosistema de hidrógeno maduro, el Gobierno podrá ajustar y fortalecer las disposiciones reglamentarias, garantizando una transición ordenada y flexible hacia un mercado plenamente desarrollado.

II. Análisis de abogacía de la competencia.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica a todos los Agentes e igualmente a todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con el desarrollo del mercado del Hidrógeno en Colombia y/o sus derivados. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés legítimo en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

Mediante la Ley 2099 de 2021 se efectuaron modificaciones y adiciones a la Ley 1715 de 2014, se modernizó la legislación vigente y se dictaron otras disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general, para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2099 de 2021, para la promoción de la producción y uso del hidrógeno, el Gobierno nacional definirá los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.

De acuerdo con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Gobierno nacional es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1715 de 2014 fue publicada en el Diario Oficial 49.150 del 13 de mayo de 2014 y se encuentra vigente.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
		GJ-F-47	
		11-08-2023	V-1

La Ley 2099 de 2021 fue publicada en el Diario Oficial 51.731 del 10 de julio de 2021 y se encuentra vigente, especialmente el artículo 21.

El Decreto 1073 de 2015 fue publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo de 2015 y se encuentra vigente.

El Decreto 1476 de 2022 fue publicado en el Diario Oficial 52.115 del 03 de agosto de 2022 y se encuentra vigente.

El Decreto 1597 de 2024 fue publicado en el Diario Oficial 52.115 del 27 de diciembre de 2024 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto normativo modifica el artículo 2.2.7.2.2 y adiciona un Capítulo al Título VII de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2025, el Grupo de Defensa Judicial y Seguimiento a Fallos rindió el informe de decisiones judiciales en los siguientes términos:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de decreto *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015, con el fin de establecer disposiciones para Agentes de la Cadena de Valor del Hidrógeno”*. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

*Artículo 2 del decreto 381 de 2012

*Artículo 21 Ley 2099 de 2021

*Artículos 2.2.7.1.14 y 2.2.7.2.2 del decreto 1073 de 2015.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra la norma consultada, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el presente proyecto se publicó para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía. Los comentarios recibidos fueron resueltos en la matriz establecido para el efecto.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía		
			GJ-F-47	
			11-08-2023	V-1

Igualmente, no se evidencia ninguna circunstancia jurídica adicional que pueda ser relevante en la expedición del proyecto normativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente iniciativa no tiene impacto económico, pues el mismo se plantea a costo cero o a cargo del presupuesto de cada entidad cuando así consideren pertinente en el marco de su autonomía y/o prioridades.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SANCHEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

JULIAN FLOREZ QUIROGA
Jefe Dirección de Hidrocarburos

Elaboró: José David Ortiz / María Camila Gutiérrez / Ena Torrejano / Laura Peña / Andrés Soto
Revisó: Melissa Valencia Duque / Laura María Cano Balvin / María Alejandra Socarras / Juan Guillermo Garzón Martínez / Yolanda Patiño Chacón / Diego Peralta
Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sanchez / Julián Florez Quiroga